

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1965, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, anulando el acuerdo del Ministerio de Hacienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres que resolvió el recurso de reposición contra acuerdo de tres de julio de mil novecientos setenta y tres, reconociendo a favor de "Fábrica Española de Magnetos, S. A.", el derecho a que se aplique la reducción del cincuenta por ciento del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de la mencionada emisión de bonos, y la desgravación del cincuenta por ciento en la base liquidable del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados que grave los actos y contratos necesarios para la emisión y cancelación de dicha operación financiera; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Prudencio de Luis Diaz-Monasterio Guren.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

**15901** ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, sobre Acción Concertada del Sector Siderúrgico no Integral.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el artículo 5.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional para el período 1974/1982, en las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las Actas de Concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se les conceden los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

A) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al acta, durante los primeros cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

D) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

F) El régimen fiscal de apoyo a la inversión de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las Actas de Concierto, y en especial la contenida en la cláusula 12, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la privación de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la graduación del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se inscribirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 17 del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.». Acta de concierto de 7 de mayo de 1976.

Empresa «Talleres Zar, S. A.». Acta de concierto de fecha 7 de mayo de 1976.

Empresa «José María Aristrain-Madrid, S. A.». Acta de concierto de fecha 7 de mayo de 1976.

Empresa «José Garaeta Fontanet-Industrias Garaeta». Acta de concierto de fecha 7 de mayo de 1976. No se le conceden los beneficios del número primero de esta Orden, por haber renunciado a ellos, según consta en la cláusula 16 del acta de concierto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**15902** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 129 concedida a la Caja de Ahorros Vizcaína para la apertura de cuenta restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Vizcaína solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 129 concedida a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

#### Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao, oficina en San Francisco, 38, a la que se asigna el número de identificación 48-13-105.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**15903** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 92 concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 92 concedida el 26 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Alicante*

Monóvar, oficina en avenida de José Antonio, 14, a la que se asigna el número de identificación 03-09-46.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**15904** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas Diocesanas de Caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente, que se citan.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 24 de julio del año en curso, han sido autorizadas las siguientes Tómbolas Diocesanas de Caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades que se indican:

Huelva, Guadalajara y Sigüenza (Guadalajara).

Estas Tómbolas han de ajustarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las diócesis respectivas.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—5.949-E.

**15905** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,987	68,187
1 dólar canadiense .....	68,870	69,141
1 franco francés .....	13,608	13,662
1 libra esterlina .....	120,955	121,584
1 franco suizo .....	27,392	27,528
100 francos belgas .....	174,594	175,558
1 marco alemán .....	26,985	27,118
100 liras italianas .....	8,115	8,148
1 florín holandés .....	25,401	25,523
1 corona sueca .....	15,449	15,530
1 corona danesa .....	11,209	11,260
1 corona noruega .....	12,380	12,439
1 marco finlandés .....	17,500	17,597
100 chelines austriacos .....	379,011	382,256
100 escudos portugueses .....	217,907	219,958
100 yens japoneses .....	23,471	23,581

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

**15906** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Covaleda (Soria).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos de 1 de junio de 1976, la Secretaría del Ayuntamiento de Covaleda (Soria), en categoría 2.ª, clase 8.ª y coeficiente 4.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

**15907** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Benisanó y Olocau (Valencia), a efectos de sostener en común al Secretario y personal administrativo.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y Decreto 687/1975, de 21 de marzo, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Benisanó y Olocau (Valencia), a efectos de sostener en común al Secretario y personal administrativo.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Benisanó.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en tercera categoría, clase 9.ª y coeficiente 3,3, con efectos de 1 de junio de 1976.

Cuarto.—Nombrar Secretario de la Agrupación a don Manuel Fernández Martínez, que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Olocau.

Madrid, 3 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

**15908** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Cuerva y Totanes (Toledo), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Cuerva y Totanes (Toledo) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Cuerva.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en tercera categoría, novena clase y coeficiente 3,3, con efectos de 1 de junio de 1976.

Cuarto.—Nombrar Secretario de la Agrupación a don Ignacio de las Heras Mateo, que ya venía desempeñando en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de Totanes.

Madrid, 3 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

**15909** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de la Agrupación que forman los Municipios de Montemayor de Pililla y Camporredondo (Valladolid).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y artículo 14.2 del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos de 1 de junio de 1976 la Secretaría de la Agrupación que forman los Municipios de Montemayor de Pililla y Camporredondo (Valladolid), en categoría tercera y clase octava.

Madrid, 3 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

**15910** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Sort (Lérida).*

Aprobada por Decreto 771/1976, de 18 de marzo, la incorporación del Municipio de Altrón al de Sort (Lérida), ambos de la provincia de Lérida.

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, en la forma en que han sido afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Sort, en categoría 3.ª, clase 9.ª, suprimiéndose la inscripción número 25 que corresponde al Municipio incorporado, en la clasificación general de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Lérida, contenida en la resolución de este Centro directivo de 30 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre del mismo año).

Madrid, 3 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.